



EXENCIÓN DE PAGO DE TASA JUDICIAL POR EJECUCIÓN DE LAUDOS DE CONSUMO

Lourdes García Montoro
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla la Mancha

Con fecha de 24 de febrero de 2013 entra en vigor el Real Decreto-ley 3/2013¹, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de Asistencia Jurídica Gratuita.

La promulgación de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, generó multitud de críticas, y es por ello que el Gobierno ha querido “suavizar” la aplicación de las tasas ampliando los supuestos de exención, así como reduciendo el importe de algunas tasas o aplicando reducciones a determinados colectivos de sujetos pasivos.

El Real Decreto-ley 3/2013 incluye tres nuevos supuestos de exención del pago de la tasa judicial, entre los que se encuentra la exención objetiva de la tasa en el caso de “*interposición de la demanda de ejecución de laudos dictados por las Juntas Arbitrales de Consumo*”, que pasa a configurarse como el apartado g) del artículo 4.1 de la Ley 10/2012.

Empresario y consumidor, al acudir al Sistema Arbitral de Consumo para resolver sus controversias, consiguen una serie de ventajas, tales como economía de costes o rapidez, que podrían verse menoscabadas si se les obligase a pagar la tasa judicial para exigir la ejecución del laudo arbitral. Si se desea fomentar esta vía de resolución extrajudicial de conflictos en el ámbito del consumo, resulta adecuado proporcionar a las partes todas las facilidades posibles, para que así opten por la resolución extrajudicial y tengan la seguridad de que la decisión que se adopte será cumplida, sin necesidad de tener que abonar un precio para instar su cumplimiento.

¹ <http://www.boe.es/boe/dias/2013/02/23/pdfs/BOE-A-2013-2029.pdf>



www.uclm.es/centro/cesco

Noticias Consumo

Con la modificación introducida, los procedimientos por incumplimiento de laudos arbitrales dictados por las Juntas Arbitrales de Consumo quedarán exentos del cobro de tasas.